

Léxico, valoración y traducción en las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Lexicon, Appraisal and Translation in the Judgments of the European Court of Human Rights

Montserrat Cunillera Domènech  0000-0002-4817-745X

Universidad Pompeu Fabra

RESUMEN

En este trabajo nos proponemos aplicar el modelo de la Teoría de la Valoración (Martin & White 2005) en un conjunto de sentencias del TEDH con el fin de determinar la naturaleza de las unidades léxicas que utilizan los jueces para valorar las alegaciones de las partes y justificar sus decisiones. La Teoría de la Valoración ofrece un enfoque conceptual que resulta útil porque permite sistematizar y explicar los recursos lingüísticos que dejan entrever la presencia del emisor en el texto. Nos centraremos en el léxico utilizado en los fragmentos donde se oye la voz concreta de los jueces. Los resultados deberían ayudar a entender cómo se manifiesta su posicionamiento en un tipo de textos donde, pese su carácter argumentativo, se intenta ocultar la expresión de subjetividad. Asimismo, observaremos de qué modo se han traducido las unidades léxicas analizadas para determinar si las valoraciones formuladas en las traducciones respetan el punto de vista original.

Palabras clave: léxico, valoración, gradación, traducción, sentencias, objetividad, subjetividad, TEDH

ABSTRACT

In this work we propose to apply the model of the Appraisal Theory (Martin & White 2005) in a set of ECtHR judgments in order to determine the nature of the lexical units that are used by judges when assessing the applicant's arguments and justifying their decisions. The Appraisal Theory offers a methodological approach that allows to systematize the linguistic resources that reveal the presence of the speaker in the text. We will focus on the lexical units used in the extracts in which the concrete voice of the judges is most explicit. The results should help us to understand how their position is expressed in a type of text in which, in spite of its argumentative nature, there is an attempt at hiding the expression of subjectivity. In parallel, we will observe how the lexical units analyzed have been translated to find out whether the assessments made in the translations are faithful to the original point of view.

Keywords: lexicon, appraisal, graduation, translation, judgments, objectivity, subjectivity, ECtHR

Información

Correspondencia:
Montserrat Cunillera Domènech
montserrat.cunillera@upf.edu

Fechas:
Recibido: 15/01/2023
Revisado: 29/08/2023
Aceptado: 13/09/2023

Contribuciones de autoría:
Todas las personas firmantes han contribuido por igual en la investigación y la elaboración de este trabajo.

Conflicto de intereses:
Ninguno.

Financiación:
Este trabajo ha estado financiado por el proyecto: La retroalimentación formativa en la enseñanza-aprendizaje de la traducción (Ministerio de Ciencia e Innovación, PID2020-113236GB-I00).

Cómo citar:
Cunillera Domènech, M. (2023). Léxico, valoración y traducción en las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Sendebär*, 34, 26-44.
<https://doi.org/10.30827/sendebär.v34.27123>

1. Introducción

En las últimas décadas la expresión de la subjetividad en los textos jurídicos ha despertado el interés de autores procedentes de distintos ámbitos de las ciencias del lenguaje y, en consecuencia, ha dado lugar a numerosa literatura sobre evaluación judicial y otros aspectos relacionados como, por ejemplo, en el ámbito anglosajón, los trabajos de Goźdz-Roszkowski (2021), Szczymbak (2014, 2021), Kjaer (2022) o Mazzi (2010) o, en el ámbito hispánico, Serpa (2013), Garofalo (2017), Cunillera y Andújar (2017), Pontrandolfo (2018, 2022), Campos Pardillos (2020) u Orts-Llopis (2022), por citar solo algunos.

El trabajo que presentamos comparte este interés y se propone analizar la expresión lingüística de la valoración en textos jurisprudenciales escritos en francés y su traducción al español realizada por los servicios del Departamento de constitucional y derechos humanos de la abogacía del Estado español. Dejamos de lado los tecnicismos o términos especializados para centrarnos en el léxico que el lenguaje jurídico, pese a ser especializado, toma de la lengua general. Para este tipo de análisis se ha revelado pertinente el enfoque conceptual que propone la denominada *Appraisal Theory* o Teoría de la Valoración (Halliday & Mathiessen, 2004; Martin & White, 2005) porque, como veremos, permite una descripción y clasificación de los elementos lingüísticos relacionados con la actitud y el posicionamiento del emisor y explica cuáles son los efectos semánticos que producen. Asimismo, esta propuesta teórica se ha aplicado a estudios de traducción interesados en identificar cuáles son las unidades léxicas escogidas en las traducciones con el fin de determinar si expresan el mismo posicionamiento del emisor que las unidades del texto original (Munday, 2009, 2012a, 2012b).

Partiendo de este marco teórico y de un corpus¹ formado por sentencias en francés del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (en adelante, TEDH) y sus traducciones al castellano, nos proponemos un doble objetivo. En primer lugar, analizaremos el tipo de léxico que utilizan los jueces del TEDH al pronunciarse sobre los argumentos aportados por las partes del litigio a fin de determinar si vehiculan valoraciones positivas o negativas, directas o indirectas, y si tales valoraciones son presentadas como personales o como compartidas por toda la comunidad. Y, en segundo lugar, compararemos los lexemas originales con los propuestos en las traducciones para comprobar si se ha optado por el mismo tipo de léxico y se ha mantenido el mismo punto de vista, o se observa una actitud distinta como han sacado a la luz diversos estudios de traducción interesados en la intervención o visibilidad del traductor (por ejemplo, Durieux, 2007, 2019; Andújar 2010 o Cunillera 2014, entre otros). Las conclusiones que podamos extraer del análisis no pretenden ser representativas del discurso judicial y su traducción, sino que se ciñen a la muestra de sentencias objeto de estudio.

En los textos judiciales, las evaluaciones del locutor se despliegan de forma compleja porque confluyen intereses argumentativos hasta cierto punto opuestos. Por una parte, el locutor pretende mostrarse objetivo e imparcial, puesto que cualquier decisión judicial debe fundarse únicamente en las fuentes del Derecho; y, por otra parte, la elección de toda unidad léxica, fruto de la elección personal de un locutor, muestra un punto de vista concreto, por lo que es difícil, cuando no imposible, que la subjetividad pueda desaparecer por completo de un texto. El análisis que llevaremos a cabo se propone ilustrar esta tensión argumentativa entre el afán de objetividad y la naturaleza subjetiva del lenguaje.

2. Marco teórico

La Teoría de la Valoración o *Appraisal Theory* (Martin & White, 2005) es una propuesta teórica que se interesa por la función interpersonal del lenguaje. Este modelo se interesa por la manera en que se expresan las valoraciones en los textos y por las marcas lingüísticas que dejan entrever la presencia del locutor. Más concretamente, y retomando las propias palabras de los autores, su interés es «the global potential of language for making evaluative meanings, e.g. for activating positive/negative viewpoints, graduating force/focus, negotiating intersubjective stance» (Martin & White, 2005: 164). Desde este marco teórico, se considera que la valoración, entendida como la gestión de la evaluación en el discurso, se inscribe en el estrato interpersonal de la semántica discursiva y se estructura de forma modular mediante tres sistemas principales que interactúan: la actitud (*attitude*), la gradación (*graduation*) y el compromiso (*engagement*); a su vez, estos sistemas pueden dividirse en otros subsistemas.

La actitud es el sistema que permite describir las reacciones emocionales y las opiniones sobre comportamientos humanos u otras entidades; incluye los subsistemas del afecto, el juicio y la apreciación. El afecto está vinculado a las reacciones emocionales; los juicios evalúan el comportamiento humano en relación con las normas sociales; y las apreciaciones comprenden los significados que expresan un valor estético. La gradación, por su parte, es el sistema que afecta a la intensidad de las evaluaciones y al grado con que se modulan las proposiciones por parte del locutor; se concreta en los subsistemas denominados *fuerza* y *foco*. Se habla de *fuerza* cuando se incrementa o se reduce la intensidad de la evaluación a través de la cuantificación o intensificación de cualidades, procesos o propuestas, y de *foco* cuando se precisa más o menos el contenido ideacional. Y, por último, el compromiso es el sistema que se refiere al grado de aceptación por parte del locutor de su enunciado y a la negociación con otras voces o locutores; puede dar lugar a discursos monoglósicos o heteroglósicos.²

Estos sistemas de valoración permiten identificar la posición que adopta el autor del texto respecto a su discurso y no actúan de forma aislada, sino integrada y con un propósito retórico global. El modelo otorga un papel destacado a los destinatarios de los textos y a la construcción social, más que individual, del sentido textual:

When speakers/writers announce their own attitudinal positions they not only self-expressively ‘speak their own mind’, but simultaneously invite others to endorse and to share with them the feelings, tastes or normative assessments they are announcing. Thus, declarations of attitude are dialogically directed towards aligning the addressee into a community of shared value and belief (Martin & White, 2005: 95).

En este sentido, la Teoría de la Valoración no se limita a estudiar la mera transmisión de opiniones, sino que se propone profundizar en la presencia de los emisores, en cómo estos se posicionan, al lado de los receptores o en contra suya, y en cómo los textos construyen comunidades de sentimientos y valores compartidos. La expresión de la valoración puede ser por inscripción directa (Martin & White, 2005: 61), cuando se vehicula a través de unidades léxicas y construcciones gramaticales claramente valorativas (Biber & Finegan, 1989), o bien de forma indirecta, cuando los mecanismos lingüísticos que escoge el emisor expresan valores y posicionamientos implícitos y los muestran como compartidos por la comunidad cultural a la que pertenecen. Estos recursos pueden actuar individualmente como señales del posiciona-

miento del autor, aunque suelen combinarse entre ellos y su combinación es la que permite interpretar la valoración del texto (Hunston & Thompson, 2000; Martin & Rose, 2007; Martin & White, 2005). Para nuestro objeto de estudio nos basaremos en los tres sistemas que hemos mencionado, la actitud, la gradación y el compromiso, porque permitirán explicar las unidades léxicas utilizadas por los jueces del TEDH.

Habida cuenta de que el segundo objetivo del trabajo está relacionado con la traducción de un tipo de textos jurídicos, conviene recordar algunos puntos de partida teóricos relevantes en este ámbito. La traducción jurídica se puede definir a grandes rasgos, y siguiendo a Borja Albi (1996: 1), como «la traslación de una lengua a otra de los textos que se utilizan en las relaciones entre el poder público y el ciudadano [...] y también, naturalmente, de los textos empleados para regular las relaciones entre particulares con transcendencia jurídica [...]». Según la clasificación de esta misma autora (Borja Albi 2000), los textos que hemos escogido pertenecen al género de la jurisprudencia. Este género comprende las sentencias dictadas por los altos tribunales y la doctrina que contienen, y su misión principal es la interpretación y aplicación uniforme del derecho. En nuestro caso se trata de jurisprudencia internacional como comentaremos más adelante.

Uno de los principales instrumentos de análisis que se emplean para la descripción y la comparación de traducciones son las denominadas técnicas de traducción, definidas por Hurtado Albir (2001/2008: 257) como procedimientos verbales concretos mediante los cuales se consiguen equivalencias traductoras de las unidades menores del texto. Diversos estudios se han interesado por las técnicas de traducción más utilizadas en la traducción jurídica (Borja Albi, 2005; Bestué & Orozco, 2011; Holl, 2011; Vázquez y del Árbol, 2016, entre otros) y han llegado a la conclusión de que ninguna es preferible de manera absoluta, sino que su idoneidad está supeditada al tipo de texto y a la función que debe desempeñar la traducción en la cultura de llegada. Las técnicas más literales (préstamo, equivalente lingüístico, etc.) o las técnicas mixtas (es decir, la combinación de dos técnicas que se complementan) presentan la ventaja de respetar al máximo los conceptos jurídicos de la cultura original mientras que las técnicas más naturalizadoras (adaptación, explicación, etc.) permiten obtener una reformulación más idiomática en la lengua de llegada (Bestué & Orozco, 2011).

En toda traducción, al intervenir la figura mediadora del traductor, es posible que, a causa de su interpretación personal, se produzcan desviaciones semánticas en el producto final respecto al punto de vista original. La traducción del léxico es uno de los aspectos que muestra a menudo la intervención del traductor, sobre todo cuando se escoge una unidad léxica de la lengua de llegada cuyo contenido semántico no se ajusta del todo al de la unidad original. Cuando esto sucede, aflora el punto de vista del traductor, su interpretación personal del texto original. Para algunos autores, el verdadero logro de cualquier traductor es el de mantenerse invisible (Ponce, 2007); sin embargo, independientemente de compartir esta opinión, lo que parece claro es que este no es siempre el resultado constatable, especialmente cuando se trata de traducir unidades léxicas con contornos semánticos poco precisos. Como señala Andújar (2010: 13), “el traductor evalúa desde sus propios parámetros personales, por ello al tender puentes interculturales, su intervención difícilmente será invisible, neutra y objetiva”.

Veremos, pues, si en la traducción de las unidades que serán objeto de análisis en el presente trabajo la respuesta traductora es una respuesta con un elevado componente subjetivo o más bien tiende a ocultarlo.

3. Metodología y unidades de análisis

Para llevar a cabo nuestro análisis hemos seleccionado siete sentencias en francés de la Sección 3a del TEDH y las traducciones al español de cinco de ellas (resuelven asuntos en los que España ha sido parte).³ Son textos que pertenecen a la jurisprudencia internacional y, como tales, tienen un peso relevante dentro del derecho nacional de los 26 estados miembros que firmaron el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales. El TEDH es el tribunal encargado de enjuiciar posibles vulneraciones de los derechos y libertades reconocidos en el mencionado convenio europeo; sus resoluciones se integran dentro del ordenamiento jurídico de cada estado miembro con un rango jerárquico superior al de las sentencias que dictan los respectivos tribunales supremos nacionales.

Las sentencias escogidas resuelven sobre demandas que alegan la vulneración de algún artículo del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, y son las siguientes: «Affaire San Argimiro Isasa c. Espagne» (28/09/2010) [en adelante S-AIE], «Affaire Beristain Ukar c. Espagne» (08/03/2011) [en adelante S-BUE], «Affaire Extebarria Caballero c. Espagne» (17/10/2014) [en adelante S-ECE], «Affaire Beortegui Martínez c. Espagne » (31/05/2016) [en adelante S-BME], «Affaire González Etayo c. Espagne» (19/01/2021) [en adelante S-GEE], «Affaire Manea c. Roumanie» (13/10/2015) [en adelante S-MR] y «Affaire Sara c. République de Moldova» (20/10/2015) [en adelante S-SRM]. Más concretamente, las seis primeras plantean la vulneración del artículo 3, que establece la prohibición de tortura y malos tratos, y la última, la violación del artículo 5.1, sobre el derecho a la libertad y la seguridad de las personas investigadas.

En general, las sentencias de los altos tribunales, tanto nacionales como internacionales, se caracterizan desde el punto de vista textual por una gran complejidad argumentativa y enunciativa. Por una parte, son textos híbridos porque integran fragmentos procedentes de otros textos, como artículos legislativos, sentencias anteriores o argumentos de la parte demandante; por otra parte, son textos argumentativos en los que el locutor debe pronunciarse sobre unos hechos basándose únicamente en las fuentes del Derecho pertinentes (no en criterios personales), y, por último, son altamente polifónicos porque integran diversos locutores y voces enunciativas en un mismo espacio textual.

Con el fin de que el material textual analizado sea lo más homogéneo posible, hemos acotado el objeto de estudio a los fragmentos en que el tribunal expresa su valoración concreta sobre los argumentos de la parte demandante. Estos fragmentos están bien delimitados porque van precedidos del título «L'appréciation de la Cour», y no deben confundirse con la parte final de las sentencias, denominada fallo o parte dispositiva, que es más concisa y esquemática, y contiene el veredicto. Hemos omitido los fragmentos de las sentencias en que se retoman las alegaciones de la parte demandante y de la parte demandada porque en ellos no es el TEDH quien habla, sino que reproduce literalmente lo que han pronunciado otros locutores. Así pues,

nos centraremos solo en los fragmentos donde el tribunal europeo se pronuncia sobre las alegaciones presentadas por la parte demandante dejando oír su propia voz.

El lenguaje jurídico, como todo lenguaje especializado, posee sus propias características (Duarte & Martínez, 1995; De Miguel, 2000), pero forma parte de la lengua general, pues se basa en su gramática, su sintaxis y su léxico básico. Las unidades léxicas que analizaremos en los textos seleccionados no son términos propios o exclusivos del lenguaje jurídico, sino lexemas de la lengua general a los que los jueces recurren para valorar las alegaciones de la parte demandante. Una vez identificadas y analizadas estas unidades mediante los sistemas de la Teoría de la Valoración, pasaremos a estudiar su tratamiento en la traducción.

4. Análisis del léxico y su traducción

Las sentencias judiciales están construidas en torno a dos ejes discursivos principales: las alegaciones de la parte demandante y el derecho aplicable en que se basa la argumentación del tribunal. El tribunal relaciona ambos discursos, integrándolos y generando un nuevo espacio textual para extraer sus propias conclusiones y fundamentar el fallo de la sentencia. En los apartados en que muestra su propia valoración sobre los argumentos presentados en las alegaciones, recurre a determinadas unidades léxicas que se pueden explicar con la ayuda de los sistemas de la Teoría de la Valoración: la actitud, la gradación y el compromiso.

En las sentencias analizadas no constan lexemas que expresen directamente sentimientos o reacciones emocionales, es decir, vinculados al subsistema más explícitamente subjetivo de la actitud, el afecto, pero sí lexemas relacionados con los juicios (evalúan un comportamiento humano) y con las apreciaciones (evalúan entidades, hechos y situaciones, en relación con las normas sociales o institucionalizadas). Así pues, el TEDH construye su valoración sobre estos dos subsistemas de la actitud.

Algunas unidades vehiculan valores de juicio y de apreciación de forma indirecta y otras lo hacen de forma directa. Entre las primeras, que expresan valores y posicionamientos implícitos y los muestran como compartidos por la comunidad cultural a la que pertenecen, destacan los sustantivos *violation, inobservation, non-observation, irrégularité, défaillance, absence, (in)suffisance*; los verbos *porter atteinte à, observer, se borner à, commander, requérir, s'imposer, exiger* o *devoir*; los adjetivos *contraire, (non)conforme, (in)suffisant, précis, circonstancié, détaillé* y *approfondi*, y el adverbio *(in)sufisamment*. Entre las segundas, que son más claramente valorativas, destacan los adjetivos *(non/in)adéquat, déplorable, précaire, arbitraire, invalide*.

Asimismo, algunas de las unidades léxicas analizadas están vinculadas, además, al sistema de la gradación porque aportan una intensificación respecto al contenido del juicio que se emite (*(in)suffisant, (in)suffisance, (in)sufisamment* o *absence*), y otras, por su categoría gramatical, se inscriben en el sistema del compromiso, pues muestran el grado de identificación del locutor con aquello que dice, especialmente las nominalizaciones (*violation, inobservation, etc.*). Nos basaremos en estos tres sistemas para explicar los efectos de las unidades léxicas utilizadas por el tribunal en la construcción de sus valoraciones.

4.1. Unidades léxicas que expresan una valoración de forma indirecta

En función de su sentido, las unidades de esta categoría se pueden agrupar en cuatro semánticas principales: transgresión, (in)suficiencia, precisión y obligación.

4.1.1. Semántica de la transgresión

Los lexemas que expresan una idea de transgresión son los sustantivos *violation*, *défaillance*, *inobservation*, *non-observation*, *irrégularité*; los verbos *porter atteinte à* y *(ne pas) observer*, y los adjetivos *contraire*, *(non)conforme*. Se utilizan para calificar negativamente la actuación de los tribunales nacionales tomando como punto de referencia la legislación europea que protege los derechos humanos. En ocasiones, el TEDH valora directamente la actuación de los tribunales nacionales presentándolos como sujetos responsables de la acción:

- 1) 36. La Cour note en outre que les tribunaux nationaux, en autorisant la détention du requérant du 6 au 12 juin 2008, **n'ont pas observé** la condition légale préalable prévue à l'article 175 § 4 du CPP [...] [S-SRM]⁴

Y otras veces, el tribunal europeo valora las acciones concretas llevadas a cabo por los tribunales nacionales sin mencionarlos como sujetos de la acción; su presencia queda implícita, pues se recurre a una construcción desagentivada, ya sea un sujeto inanimado o una forma impersonal, como muestran los siguientes fragmentos. En los ejemplos (2) y (3) el tribunal europeo valora la aplicación de una medida cautelar, la prisión provisional, presentándola como el sujeto de la calificación negativa (*la détention provisoire était contraire / n'était pas conforme*), y en el ejemplo (3) valora el resultado de dicha aplicación mediante una forma impersonal (*il y a eu violation*). Ambas estrategias discursivas permiten ocultar la responsabilidad del sujeto animado (los tribunales nacionales):

- 2) 31. [...] Par voie de conséquence, la détention provisoire du requérant du 6 au 12 juin 2008, en l'absence d'un statut procédural dans le cadre de son affaire pénale, était **contraire** aux dispositions de l'article 175 § 4 du CPP. [S-SRM]
- 3) 37. En conclusion, la Cour estime que les défaillances procédurales évoquées ci-dessus étaient graves et manifestes au point de rendre la détention du requérant du 6 au 12 juin 2008 arbitraire et *ex facie* invalide. Cette privation de liberté **n'était donc pas conforme** aux voies légales. Partant, **il y a eu violation** de l'article 5 § 1 de la Convention. [S-SRM]

En el ejemplo (4), por un lado, se destaca que los tribunales españoles no han llevado a cabo una investigación a pesar de la denuncia por maltratos que había solicitado la parte demandante («l'absence d'une enquête approfondie et effective par les autorités nationales») y, por otro, mediante la unidad *défaillance*, con función anafórica, se valora indirectamente y de manera negativa esta falta de actuación de las autoridades españolas:

- 4) [...] la Cour [...] tient à souligner que cette impossibilité découle en grande partie de l'absence d'une enquête approfondie et effective par les autorités nationales à la suite de la plainte présentée par la requérante pour mauvais traitements [...], **défaillance** pour laquelle la Cour a conclu à la violation de l'article 3 de la Convention dans son volet procédural (paragraphe 49 ci-dessus). [S-ECE]

Si la falta de actuación se califica de *défaillance*, es porque se considera que se ha producido una transgresión o incumplimiento de lo establecido en el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales. En el ejemplo (5), la valo-

ración desfavorable recae sobre las acciones procesales que llevaron a cabo los tribunales de Moldavia y que condujeron al encarcelamiento ilegal de la parte demandante:

- 5) 37. En conclusion, la Cour estime que les **défaillances** procédurales évoquées ci-dessus étaient graves et manifestes au point de rendre la détention du requérant du 6 au 12 juin 2008 arbitraire et *ex facie* invalide. Cette privation de liberté n'était donc pas conforme aux voies légales. Partant, il y a eu violation de l'article 5 § 1 de la Convention. [S-SRM]

La valoración negativa aportada por este lexema en *défaillances procédurales* se ve intensificada porque, a su vez, se califica con los adjetivos *graves* y *manifestes*, que están relacionados con la segunda manifestación del subsistema de la gradación-fuerza, la intensificación. Según Hood y Martin (2005: 208), cuando se intensifica una descripción aparentemente objetiva, debe interpretarse de manera valorativa. Otros adjetivos y adverbios de intensidad utilizados en el texto con el mismo objetivo son *important*, *fort*, *particulière*, *rigoureusement*, *particulièrement*, *notamment* y *fortement*, que permiten focalizar la atención en un aspecto concreto o intensificar su contenido semántico.

La semántica de la transgresión remite a valores colectivos y sociales, es decir, a valores que se consideran compartidos y aceptados por la comunidad. En toda sociedad, la transgresión de la ley es valorada de forma negativa; por lo tanto, los lexemas que expresan una idea de transgresión conducen implícitamente a una valoración negativa del sujeto que ha realizado la acción —en este caso, los tribunales nacionales—, sin necesidad de explicitarlo. Esto significa que se opta por expresar juicios y apreciaciones negativos de forma indirecta. El locutor solo dice X ha transgredido la ley porque ha hecho algo que la ley no permite, y con esta formulación lleva al receptor a extraer forzosamente conclusiones negativas. Ahora bien, es obvio que quien decide si se puede considerar que X ha transgredido la ley no es la misma ley sino quien interpreta la ley, esto es, el mismo tribunal. En este sentido, con el uso de estos lexemas que expresan una idea de transgresión se pretende hacer pasar como objetiva una conclusión que en realidad es personal y subjetiva. Asimismo, el uso de formas nominales no es banal pues, al comportar la omisión del sujeto, muestran un grado de compromiso alto por parte del locutor y contribuyen a presentar la idea de transgresión como aceptada por todos y sin posibilidad de objeciones.

4.1.2. Semántica de la (in)suficiencia

Los lexemas que expresan una idea de cantidad —suficiencia o insuficiencia— son los siguientes: el verbo *se borner*, el adjetivo *(in)suffisant*, los sustantivos *(in)suffisance* y *absence* y el adverbio *(in)suffisamment*.

La semántica de la suficiencia está relacionada con el sistema de la gradación-fuerza y es la menos explícitamente valorativa porque, al basarse en un atributo cuantificable o medible, adquiere una mayor apariencia de objetividad. Sin embargo, incluso la expresión de la cantidad implica subjetividad y gradación, puesto que es el locutor quien la mide comparándola con un elemento de referencia que él mismo escoge. La cantidad de una cosa no es suficiente o insuficiente por sí misma, sino que lo será según el criterio que se tome como punto de referencia. Por otro lado, cuando una cosa es calificada de suficiente, independientemente de su cantidad —que puede ser baja o alta—, significa que es considerada favorable para una determinada conclusión y, a la inversa, si se considera insuficiente, es vista como desfavorable para

la misma conclusión. Así pues, la idea de suficiencia está asociada a una valoración positiva y la insuficiencia, a una valoración negativa.

En los textos analizados la idea de ser suficiente conduce a la conclusión positiva “ser conforme a derecho” y ser insuficiente a la conclusión contraria “no ser conforme a derecho”. Los lexemas mencionados (*se borner*, *(in)suffisants*, *(in)suffisance*, *(in)sufisamment*, *absence*) implican dos ideas en el texto: por un lado, la necesidad de una cantidad determinada de una acción, un hecho o una característica (ya sean las investigaciones, las pruebas o la gravedad de los hechos) para que esta acción, hecho o característica sean válidos como argumentos (por ejemplo, para que sean conformes con la ley o la jurisprudencia) y, por otro lado, dejan entrever la satisfacción o insatisfacción del locutor. Veamos con más detalle cada uno de estos lexemas.

El verbo *se borner*, que posee un valor semántico de restricción, implica que una cosa no es suficiente, y esta idea de insuficiencia deja entrever la insatisfacción del locutor. Por ejemplo, en el fragmento siguiente, el TEDH utiliza el verbo *se borner* para mostrar como insuficiente la acción que llevó a cabo la jueza de instrucción; de este modo, construye indirectamente una valoración negativa de la autoridad judicial española:

- 6) 45. [...] la juge d’instruction n° 1 de Bilbao **s’est bornée** à examiner les rapports des médecins légistes et les copies des dépositions de la requérante alors que cette dernière avait aussi sollicité la production des enregistrements des caméras de sécurité des locaux [...] [S-ECE]

Los lexemas *(in)suffisant*, *insuffisance* y *(in)sufisamment* se sitúan en la misma línea argumentativa que el verbo *se borner*. Con el uso de estos lexemas, el tribunal europeo muestra indirectamente su insatisfacción a la vez que justifica, con aparente objetividad, la conclusión desfavorable que emite sobre la actuación de los tribunales nacionales. El primero, *(in)suffisant*, se utiliza, por ejemplo, para evaluar algunas de las condiciones de vida de la persona presa que son objeto de demanda en la Sentencia S-MR:

- 7) 67. [...] la Cour n’est pas convaincue que l’intéressé y ait bénéficié de conditions d’hygiène adéquates et ait disposé de modalités de promenade, entre autres temporelles, **suffisantes**. [S-MR]
- 8) 67. [...] la Cour a identifié des défaillances supplémentaires à l’époque où le requérant s’y trouvait incarcéré, telles l’absence de chauffage ou de couverts pour les repas, l’humidité des cellules, ainsi que la durée **insuffisante** des promenades. [S-MR]

El sustantivo *insuffisance* tiene un doble efecto. Por un lado, gracias a su significado relacionado con un valor de cantidad, presenta con aparente objetividad la valoración negativa que el locutor emite sobre una de las acciones denunciadas por la parte demandante, la investigación (*l’enquête*), y, por otro, gracias a su naturaleza nominal, muestra esta valoración negativa como aceptada y compartida por todos. De este modo, en el ejemplo (9), el locutor acentúa su compromiso y cierra la posibilidad de una negociación con otras voces enunciativas que podrían argumentar en un sentido contrario:

- 9) 57. Cependant, en raison de l’absence d’éléments probatoires suffisants résultant notamment de l’**insuffisance** de l’enquête menée, la Cour ne s’estime pas en mesure d’affirmer avec le degré de certitude voulu par sa propre jurisprudence que la requérante a été soumise, lors de son arrestation et de sa détention, aux mauvais traitements allégués. [S-ECE]

El sustantivo *absence* significa cantidad cero o negación absoluta; por tanto, implica que una cosa no solo es insuficiente, sino que no existe o no ha existido. En una escala de menor a mayor fuerza argumentativa, se situaría en el punto más alto, por encima de la idea de insuficiencia aportada por las unidades léxicas anteriores. Si la investigación era vista primero como insuficiente, ahora ha pasado a ser considerada inexistente; por lo tanto, se ha producido una intensificación semántica. Una vez más, el uso de la forma nominal permite presentar la idea de ausencia como aceptada por todos y sin posibilidad de objeciones (compromiso). Esta imagen se ve reforzada, además, por la presencia de los conectores causales *eu égard à* y *en raison de*, que contribuyen también a presentar la relación causal entre los enunciados como obvia, es decir, como compartida y admitida por la comunidad de la que forma parte el locutor.

En las sentencias que afectan al Estado español, se considera, pues, que las investigaciones no se pueden considerar válidas porque no solo no fueron suficientemente exhaustivas, sino que no existieron. Se produce un salto argumentativo importante ya que nos encontramos ahora ante la negación absoluta de la existencia de investigaciones. La delimitación relativa expresada mediante el segmento «n'a pas été suffisamment» que modulaba los adjetivos *approfondie* y *effective*, e indirectamente al sustantivo *enquête* (ejemplo 10), ha pasado a presentarse como absoluta y general, puesto que ahora la *absence* afecta directamente al sustantivo *enquête* (ejemplo 11):

10) 47. À la lumière des éléments qui précèdent, la Cour estime que l'enquête menée dans la présente affaire n'a pas été **suffisamment** approfondie et effective pour remplir les exigences précitées de l'article 3 de la Convention. [...] [S-ECE]

11) 49. En conclusion, eu égard à l'**absence** d'enquête approfondie et effective au sujet des allégations défendables de la requérante [...] [S-ECE]

Los ejemplos (10) y (11) muestran una valoración negativa que se acentúa mediante un descenso en la cantidad: de poca o escasa cantidad pasamos a cantidad cero. Así pues, según el tribunal europeo, en todos estos casos, la investigación no solo fue insuficientemente exhaustiva, sino que no existió.

En el mismo sentido, en la Sentencia S-ECE, el tribunal considera que las pruebas aportadas por la parte demandante sobre los presuntos maltratos no solo no fueron suficientes, sino que no existieron. La ausencia de pruebas (*l'absence d'éléments probatoires*) es el argumento en que se basa el locutor para rechazar más radicalmente el argumento según el cual la persona presa habría sufrido maltratos. La valoración desfavorable de las pruebas por parte del tribunal se presenta, de este modo, con una mayor apariencia de objetividad y resulta más difícil de rebatir:

12) 57. [...] Cependant, en raison de l'**absence** d'éléments probatoires suffisants résultant notamment de l'insuffisance de l'enquête menée, la Cour ne s'estime pas en mesure d'affirmer avec le degré de certitude voulu par sa propre jurisprudence que la requérante a été soumise, lors de son arrestation et de sa détention, aux mauvais traitements allégués. [S-ECE]

En el fragmento siguiente de la Sentencia S-MR, se focaliza la atención en las condiciones materiales de la prisión para valorar que no eran las adecuadas; la descripción de algunas de estas condiciones se tiñe de nuevo de una valoración desfavorable mediante el lexema de cantidad *absence* (*absence de chauffage...*). Esta valoración negativa viene anunciada y refor-

zada por el sustantivo *défaillances*, que funciona como catáfora y es a su vez indirectamente negativo, como ya hemos comentado:

- 13) 67. [...] la Cour a identifié des *défaillances* supplémentaires à l'époque où le requérant s'y trouvait incarcéré, telles l'**absence** de chauffage ou de couverts pour les repas... [S-MR]

4.1.3. Semántica de la precisión

En otros momentos, el tribunal utiliza una serie de adjetivos relacionados con el sistema de la gradación, en concreto con el subsistema de la fuerza-cuantificación: *précis*, *circonstancié*, *détaillé* y *approfondi*. Estos adjetivos expresan una cantidad elevada a través de la idea de precisión y detalle. La semántica de la precisión también es indirectamente valorativa porque se basa en una idea de cantidad que, al ser un atributo cuantificable o medible, toma una mayor apariencia de objetividad.

Se puede observar que estos adjetivos no se encuentran matizados o relativizados por ningún elemento adverbial ni por ninguna comparación con otros elementos, sino que se introducen en el texto como calificaciones absolutas. La cantidad elevada que implican es considerada positiva por parte del locutor y, en consecuencia, permiten mostrar su satisfacción (ejemplos 14 y 15). Por ejemplo, se percibe satisfacción por parte del locutor cuando, al hablar de la forma en que la demandante presentó la denuncia y expuso los hechos, utiliza los adjetivos *précise détaillée* y *circonstanciée*:

- 14) 44. L'intéressée s'est plainte de manière **précise** et **circonstanciée** d'avoir fait l'objet de mauvais traitements au cours de sa garde à vue au secret : [...] [S-ECE]
- 15) 56. La Cour note que, dans sa requête, la requérante a exposé de manière **détaillée et circonstanciée** les sévices dont elle dit avoir été victime durant son arrestation et détention. [S-ECE]

Y, a la inversa, cuando estos adjetivos aparecen en modalidad negativa, se pone de manifiesto la insatisfacción del locutor; por ejemplo, en el fragmento (16), el tribunal está insatisfecho respecto a la investigación que llevaron a cabo las autoridades españolas:

- 16) 47. À la lumière des éléments qui précèdent, la Cour estime que l'enquête menée dans la présente affaire **n'a pas été suffisamment approfondie** et **effective** pour remplir les exigences précitées de l'article 3 de la Convention. [...] [S-ECE]

En este ejemplo, la investigación no se considera suficientemente efectiva si se compara con lo que exige la ley; por lo tanto, el sentido positivo de *approfondie* y *effective* se ve invertido por la negación del adverbio *suffisamment*, y el locutor construye una apreciación negativa de manera indirecta.

4.1.4. Semántica de la obligación

La semántica de la obligación o necesidad se construye mediante el uso de verbos de obligación: *commander*, *requérir*, *s'imposer*, *exiger* y *devoir*. Estos verbos aportan intensidad porque muestran una necesidad, un deber o una obligación que, según se indica en el texto, no se cumplió. El contraste entre lo que se debería haber hecho y lo que realmente se hizo es lo que intensifica la valoración, y conduce al destinatario hacia una apreciación negativa de los hechos sobre los cuales el tribunal europeo debe pronunciarse. El locutor asume esta obligación y muestra que viene impuesta por algo considerado superior, ya sean las pruebas que

demuestran la situación vivida por las personas presas o bien lo que establece una fuente de derecho (la ley, la jurisprudencia, etc.):

- 17) 47. [...] Une investigation effective **s'impose** pourtant d'autant plus fortement lorsque, comme en l'espèce, la requérante se trouvait, pendant la période de temps où les mauvais traitements allégués se seraient produits, dans une situation d'isolement et d'absence totale de communication avec l'extérieur, pareil contexte **exigeant** un effort plus important, de la part des autorités internes, pour établir les faits dénoncés [...] [S-ECE]

Este tipo de verbos relacionados con la semántica de la obligación cierran un posible proceso de negociación del locutor con otras voces disidentes; no dejan lugar a alternativas y, en consecuencia, conducen al destinatario a la conclusión que el locutor desea. Asimismo, una vez más, el uso de construcciones desagentivadas («une investigation effective s'impose») refuerza el grado de compromiso por parte del locutor y contribuye a presentar la idea de obligación como aceptada y compartida por la comunidad a la que el locutor pertenece.

4.2. Unidades léxicas que expresan una valoración de forma directa

Aparte de las unidades léxicas que acabamos de comentar, también se han utilizado algunos lexemas que expresan juicios y apreciaciones de forma más directa y, por lo tanto, aportan un mayor grado de subjetividad: los adjetivos (*non/in*)*adéquat*, *déplorable*, *précaire*, *arbitraire* e *invalide*.

Estos adjetivos ponen de manifiesto la satisfacción o insatisfacción del locutor respecto a entidades, como la actuación de los tribunales nacionales, o respecto a hechos u objetos concretos, como las medidas cautelares o las condiciones materiales de la prisión. En el fragmento siguiente, con la modalidad negativa del enunciado (*n'est pas convaincue*), se observa el rechazo a una posible voz enunciativa que calificaría de adecuadas las condiciones de higiene de la prisión. En consecuencia, se impone una apreciación negativa de la situación en que se encuentra la persona reclusa y, por ende, un juicio de valor desfavorable sobre el responsable de esta situación:

- 18) 67. [...] la Cour **n'est pas convaincue** que l'intéressé y ait bénéficié de conditions d'hygiène **adéquates** et ait disposé de modalités de promenade, entre autres temporelles, suffisantes. [S-MR]

En el fragmento (19), el encarcelamiento de la parte demandante se califica con los adjetivos *arbitraire* e *invalide*:

- 19) 37. En conclusion, la Cour estime que les défaillances procédurales évoquées ci-dessus étaient graves et manifestes au point de rendre la détention du requérant du 6 au 12 juin 2008 **arbitraire** et *ex facie* **invalide**. [S-SRM]

Y en el fragmento (20), las condiciones de higiene o de recreo de la persona presa se califican con los adjetivos *déplorable* y *précaire*. Es cierto que, en un primer momento, el tribunal atribuye algunos de estos adjetivos a otro locutor, del cual se distancia («considérées comme déplorables par le requérant, [...] qualifiées de précaires par l'intéressé»), pero los asume de inmediato mediante el segmento comparativo «sont plus que plausibles»:

- 20) 67. [...] À cet égard, elle note que les allégations présentées devant elle portant sur les conditions d'hygiène – notamment quant à l'accès à l'eau courante et à la présence de moisissures et de différents parasites dans les cellules –, considérées comme **déplorables** par le requérant, ou celles portant sur les conditions de promenade, qualifiées de **précaires** par l'intéressé, **sont plus que plausibles** et reflètent des réalités décrites par

le CPT et par l'Apador-CH dans les différents rapports établis à la suite de leurs visites dans les établissements pénitentiaires en Roumanie [...] [S-MR]

En el párrafo siguiente el alto tribunal repite el adjetivo *déplorable*, para calificar de nuevo las condiciones de higiene de la celda, pero no lo atribuye a otro locutor como en el enunciado anterior, sino que lo asume él mismo. El tribunal utiliza, pues, adjetivos explícitamente valorativos para motivar su decisión, según la cual considera demostrada la vulneración del artículo 3 del Convenio europeo. Asimismo, este punto de vista negativo queda reforzado en el ejemplo siguiente por la presencia de la perífrasis verbal *porter atteinte à*, relacionada con la semántica de la transgresión:

- 21) 68. Elle estime qu'en l'occurrence les conditions de détention supportées par le requérant depuis quatre ans, en particulier la surpopulation régnant dans sa cellule et les conditions d'hygiène déplorables, **ont porté atteinte à** sa dignité et lui ont inspiré des sentiments d'humiliation. [S-MR]

Por último, cabe mencionar que en estos casos el tribunal europeo recurre a menudo a construcciones desagentivadas («les conditions de détention supportées par le requérant [...] ont porté atteinte»), por lo que, a pesar de asumir una valoración negativa, dicha apreciación no recae directamente sobre el sujeto real responsable de la acción, las autoridades judiciales, sino sobre un sujeto inanimado, por ejemplo, en el fragmento anterior, las condiciones de la prisión.

4.3. Traducción de las unidades léxicas analizadas

La comparación de las unidades léxicas originales que acabamos de analizar con las unidades léxicas escogidas en las traducciones ha puesto de manifiesto los siguientes resultados.

Parece ser que tanto las unidades léxicas que expresan una valoración de forma indirecta (*violation, défaillance, absence, insuffisance*, etc.) como las que lo hacen de forma más directa (*(non/in)adéquat, déplorable, précaire, arbitraire, invalide*) se han traducido por unidades que poseen un sentido similar en español, excepto en un solo caso vinculado a la semántica de la transgresión, como veremos más adelante. La técnica de traducción predominante ha sido el equivalente acuñado basado, en la mayoría de los casos, en la traducción literal. Veamos ejemplos de cada categoría semántica.

- Semántica de la transgresión:

- 22) 43. En conséquence, la Cour ne peut conclure à une **violation** substantielle de l'article 3 de la Convention s'agissant des mauvais traitements allégués par le requérant lors de son arrestation et durant sa garde à vue. [S-BUE]
- 22a) 43. En consecuencia, el Tribunal no puede concluir que exista una **violación** sustantiva del artículo 3 del Convenio en relación con los malos tratos alegados por el demandante en el momento de su arresto y durante su detención preventiva. [S-BUE-TR]
- 23) 49. (...) À cet égard, elle tient à souligner que cette impossibilité découle en grande partie de l'absence d'une enquête approfondie et effective par les autorités nationales à la suite de la plainte présentée par le requérant pour mauvais traitements (Lopata c. Russie, no 72250/01, § 125, 13 juillet 2010, et Etxebarria Caballero, précité, § 58), **défaillance** pour laquelle la Cour a conclu à la violation de l'article 3 de la Convention dans son volet procédural (paragraphe 47 ci-dessus). [S-BME]
- 23a) 49. (...) A este respecto, quiere subrayar que esta imposibilidad resulta, en gran parte, de la falta de una detenida y efectiva investigación por parte de las Autoridades nacionales

a raíz de la denuncia interpuesta por el demandante por malos tratos (Lopata c. Rusia, no 72250/01, § 125, 13 de julio de 2010, y Etxebarria Caballero, anteriormente citada, § 58), **incumplimiento** por el que el TEDH concluyó que se había producido violación del artículo 3 del Convenio en su aspecto procesal (párrafo 47 anterior). [S-BME-TR]

Las unidades escogidas en las traducciones expresan los mismos valores que hemos observado en los fragmentos originales; es decir, remiten a valores colectivos y sociales y aportan una valoración indirecta respecto al sujeto que ha realizado la acción. En este sentido el traductor se mantiene invisible. La única excepción se encuentra en el ejemplo (24). Para traducir el sustantivo *défaillance* se ha escogido una unidad léxica con un sentido distinto, la unidad «razón»:

24) 58. [...] À cet égard, elle tient à souligner que cette impossibilité découle en grande partie de l'absence d'une enquête approfondie et effective par les autorités nationales à la suite de la plainte présentée par la requérante pour mauvais traitements [...], **défaillance** pour laquelle la Cour a conclu à la violation de l'article 3 de la Convention dans son volet procédural (paragraphe 49 ci-dessus). [S-ECE]

24a) 58. [...] Insiste en subrayar al respecto, que esta imposibilidad deriva en gran parte de la ausencia de una detenida y efectiva investigación por parte de las autoridades nacionales a raíz de la denuncia por malos tratos presentada por la demandante [...], **razón** por la cual el TEDH concluyó que había habido vulneración del artículo 3 del Convenio en su vertiente procesal (apartado 49 anterior). [S-ECE-TR]

El lexema español «razón» comporta una pérdida de negatividad respecto a la valoración que emite el locutor original cuando este se pronuncia sobre la actuación de los tribunales españoles mediante la unidad *défaillance*. Tal deslizamiento semántico no se ve compensado por ningún otro elemento lingüístico en el texto traducido. Por consiguiente, en este fragmento, la traducción española no se ajusta al punto de vista del texto de partida, poniendo claramente de manifiesto la intervención subjetiva del traductor.

- Semántica de la (in)suficiencia:

25) 57. [...] Cependant, en raison de l'**absence** d'éléments probatoires suffisants résultant notamment de l'**insuffisance** de l'enquête menée, la Cour ne s'estime pas en mesure d'affirmer avec le degré de certitude voulu par sa propre jurisprudence que la requérante a été soumise, lors de son arrestation et de sa détention, aux mauvais traitements allégués. [S-ECE]

25a) 57. [...] Sin embargo, en razón a la **ausencia** de elementos probatorios suficientes resultantes, especialmente de la **insuficiencia** de la investigación llevada a cabo, el TEDH no estima estar en medida de afirmar, con un grado de certeza conforme a su propia jurisprudencia, que la demandante haya estado sometida, en su arresto y en su detención, a los malos tratos alegados. [S-ECE-TR]

Los lexemas *absence*, *(in)suffisant*, *(in)suffisance* o *(in)suffisamment* se han traducido por «ausencia», «(in)suficiente», «(in)suficiencia» o «(in)suficientemente», respectivamente. Se ha mantenido, pues, el punto de vista y sentido del texto original: valoración indirecta, intensificación, compromiso y aparente objetividad. La selección léxica no deja entrever la intervención del traductor.

- Semántica de la precisión:

26) 47. À la lumière des éléments qui précèdent, la Cour estime que l'enquête menée dans la présente affaire n'a pas été suffisamment **approfondie et effective** pour remplir les exigences précitées de l'article 3 de la Convention. [...] [S-ECE]

26a)47. A la luz de los elementos que preceden, el TEDH estima que la investigación llevada a cabo en el presente caso no lo ha sido con el suficiente **detenimiento ni efectividad** para cumplir con los anteriormente citados requisitos exigidos por el artículo 3 del Convenio. [...] [S-ECE-TR]

La unidad *précis* se ha traducido por «preciso», *précise et circonstanciée* por «precisa y circunstanciada», *détaillée et circonstanciée* por «detallada y circunstanciada», *approfondie et effective* por «profunda y efectiva». El uso de estas unidades pertenecientes al mismo campo semántico ha tenido como resultado el mantenimiento del punto de vista y sentido del texto original: valoración indirecta, intensificación, compromiso y aparente objetividad. En algún caso se han modificado las categorías gramaticales de las unidades, pero el posicionamiento del locutor sigue siendo similar, por lo que de nuevo el traductor se mantiene invisible a los ojos del receptor meta.

- Semántica de la obligación:

27) 47. (...) Une investigation effective **s'impose** pourtant d'autant plus fortement lorsque, comme en l'espèce, la requérante se trouvait, pendant la période de temps où les mauvais traitements allégués se seraient produits, dans une situation d'isolement et d'absence totale de communication avec l'extérieur, pareil contexte **exigeant** un effort plus important, de la part des autorités internes, pour établir les faits dénoncés [...] [S-ECE]

27a)47. (...) Una investigación efectiva **se impone** sin embargo con mayor rigor, máxime cuando, como en el presente caso, la demandante se encontraba, en el período de tiempo en que se habrían producido los alegados malos tratos, en una situación de aislamiento y de total ausencia de comunicación con el exterior, un tal contexto **exige** un mayor esfuerzo, por parte de las autoridades internas, para determinar los hechos denunciados. [S-ECE-TR]

Los verbos *commander*, *requérir*, *s'imposer*, *exiger* o *devoir* se han traducido por sus correspondientes equivalentes acuñados en español. Una vez más, el uso de unidades léxicas que pertenecen al mismo campo semántico, así como el mismo tipo de construcciones desagantivadas, ha tenido como resultado el mantenimiento del punto de vista y sentido del texto original: intensificación, compromiso y aparente objetividad. La acción se presenta como una obligación aceptada y compartida por todos tanto en el texto de partida como en el texto de llegada.

Las unidades léxicas analizadas muestran una valoración y un punto de vista concretos, que podrían ser modulados a partir de una interpretación personal. Esto es lo que ha sucedido con la unidad *défaillance*, cuya negatividad ha desaparecido al traducirse por el lexema «razón», más neutro, y no ha sido compensada con ningún otro elemento lingüístico (la dimensión de la semántica de la transgresión se ve ligeramente atenuada). Sin embargo, la respuesta traductora mayoritaria ha sido la posición contraria: se ha elegido el mismo tipo de unidades léxicas que el texto de partida, por lo que se vehicula un punto de vista similar al escogido por el locutor original (positivo o negativo, directo o indirecto). En consecuencia, podemos afirmar que, ante estas unidades léxicas valorativas, la respuesta traductora muestra un componente subjetivo bajo o, dicho en otras palabras, el procesamiento interpretativo personal del traductor se ajusta a la línea argumentativa del texto de partida.

5. Conclusiones

La aplicación del modelo de la Teoría de la Valoración ha permitido identificar los elementos léxicos y las semánticas en que se basa el TEDH para construir sus valoraciones y, a la vez, ha puesto de manifiesto cierta tensión entre la expresión de subjetividad y el afán de objetividad. A pesar de que los jueces han utilizado algunas unidades léxicas que expresan una valoración directa ((*non/in*)*adéquat, déplorable, précaire, arbitraire, invalide*) y que, por tanto, muestran claramente su apreciación personal, la mayoría de las unidades léxicas escogidas vehiculan una valoración de forma indirecta. Estas últimas pertenecen básicamente a cuatro categorías semánticas: la transgresión, la (in)suficiencia, la precisión y la obligación. Las semánticas de la (in)suficiencia y la precisión desempeñan un papel esencial porque, al estar estrechamente vinculadas a la idea de cantidad y al sistema de la gradación (fuerza y cuantificación), permiten ocultar la expresión de la subjetividad. También los cuantificadores y los intensificadores dejan entrever la satisfacción o insatisfacción del locutor de forma implícita e indirecta. Por último, la presencia de nominalizaciones y la ausencia de marcas lingüísticas que remitan al sujeto hablante contribuyen a despersonalizar cualquier valoración y a presentarla como admitida y compartida por toda la comunidad.

Por otro lado, el tratamiento de las unidades léxicas analizadas en las traducciones de las sentencias ha puesto de manifiesto que el grado de intervención del traductor ha sido mínimo. Se ha optado prácticamente siempre por los mismos tipos de lexemas y las mismas semánticas, de modo que las valoraciones del TEDH en español se presentan de forma similar a las del texto francés de partida, excepto en un solo caso que afecta a una de las unidades pertenecientes a la semántica de la transgresión.

Los resultados de este trabajo han puesto de manifiesto el uso de un determinado léxico valorativo y algunas características argumentativas de las sentencias judiciales relacionadas con la visibilidad y el posicionamiento del locutor. Somos conscientes de que el número de textos analizados es reducido y de que debe ser ampliado en futuras investigaciones para poder contrastar los resultados obtenidos y confirmar su validez. Más estudios en este sentido son necesarios para ayudar a explicar el funcionamiento enunciativo de un género jurídico tan complejo como este y, a la vez, de tanta incidencia y repercusión para la sociedad. Desde el punto de vista traductológico, resulta pertinente poder determinar hasta qué punto la valoración del locutor original se mantiene en las diferentes versiones a otras lenguas. Esta es otra vía en la que convendría seguir explorando para avanzar en el conocimiento de la intervención traductora en este tipo de textos y obtener resultados más concluyentes, que podrían ser útiles para los estudios contrastivos de traducción.

Bibliografía

- Andújar, G. (2010). La intervención traductora ante la vaguedad semántica del léxico: reflexiones a partir de un ejemplo francés-español. *Çédille, Revista de estudios franceses*, (6), 11-28. <https://www.ull.es/revistas/index.php/cedille/article/view/1353>
- Anscombe, J. & Ducrot, O. (1983). *L'Argumentation dans la langue*. Mardaga.
- Bestué, C. & Orozco, M. (2011). La necesidad de la naturalidad en la reformulación en la traducción jurídica en la “era de la automatización” de las traducciones. *The Journal of Specialised Translation*, 15, 180-199.

- Borja Albi, A. (1996). La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales. Aproximaciones a la traducción. Centro Virtual Cervantes. <https://www.cvc.cervantes.es/obref/aproximaciones/borja.htm>
- Borja Albi, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Ariel.
- Borja Albi, A. (2005). ¿Es posible traducir realidades jurídicas? Restricciones y prioridades en la traducción de documentos de sucesiones británicas al español. En: E. Monzó & A. Borja (eds.). *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas Internacionales*. Publicaciones de la Universitat Jaume I.
- Biber, D. & Finegan E. (1989). Styles of stance in English: lexical and grammatical marking of evidentiality and affect. *Text*, 9, 93-124.
- Campos Pardillos, M. Á. (2020). Sentencing remarks as a legal subgenre: 'R v Darren Osborne'. *Estudios de Traducción*, 10, 17-33. <https://doi.org/10.5209/estr.68057>
- Cunillera, M. (2014). La unidad francesa *truc* o la vaguedad semántica desde una perspectiva argumentativa y traductológica. *Meta: journal des traducteurs*, 59, 1, 176-197.
- Cunillera, M. & Andújar, G. (2017). La expresión lingüística de la valoración en textos jurisprudenciales: estudio contrastivo francés-español. *Revista Signos. Estudios de Lingüística*, 50 (94), 174-194.
- De Miguel, E. (2000). El texto jurídico-administrativo: Análisis de una orden ministerial. *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación (CLAC)*, 4. <https://pendientedemigracion.ucm.es/info/circulo/no4/demiguel.htm>
- Duarte, C. & Martínez, A. (1995). *El lenguaje jurídico*. A-Z Editora.
- Garofalo, G. (2017). *La insoportable levedad del acusar*. Francoangeli.
- Gozdz-Roszkowski, S. (2021). Evaluative language and strategic manoeuvring in the Justification of Judicial Decisions The case of Teleological-Evaluative Argumentation. *Law, Language and the Courtroom. Legal Linguistics and the Discourse of Judges*. Routledge. <https://ssrn.com/abstract=4391059>
- Halliday, M. A. K. & Mathiessen, C. (2004). *An Introduction to Functional Grammar*. Arnold (3ª ed.).
- Holl, I. (2011). Técnicas para la traducción jurídica: revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias. *Hermeneus*, 14, 191-216.
- Hood, S. & Martin, J.R. (2005). Invocación de actitudes: el juego de la gradación de la valoración en el discurso. *Revista Signos. Estudios de Lingüística*, 38(58), 195-220.
- Hunston, S. & Thompson, G. (2000). *Evaluation in Text*. Oxford University Press.
- Hurtado Albir, A. (2001/2008). *Traducción y traductología. Introducción a la traductología*. Cátedra.
- Kjær, A. L. (2022). Translation of judgments of the European Court of Human Rights into non-official languages. Anne Lise Kjær & Joanna Lam (ed.), *Language and Legal Interpretation in International Law*. Oxford University Press. DOI: 10.1093/oso/9780190855208.003.001
- Martin, J. R. & Rose, D. (2007). *Working with Discourse*. Londres: Continuum.
- Martin, J. R. & White, P.R.R. (2005). *The Language of Evaluation, Appraisal in English*. Palgrave Macmillan.
- Mazzi, D. (2010). "This Argument Fails for Two Reasons...": A Linguistic Analysis of Judicial Evaluation Strategies in US Supreme Court Judgments. *Int J Semiot Law* 23, 373–385. <https://doi.org/10.1007/s11196-010-9162-0>
- Munday, J. (2009). The concept of the interpersonal in translation. *SYNAPS - A Journal of Professional Communication*, 23, 15-27.
- Munday, J. (2012a). *Evaluation in Translation: Critical points of Translator decision-making*. Routledge.
- Munday, J. (2012b). The expression of attitude in translation. *Revista canaria de estudios ingleses*, 65,101-114.

- Orts Llopis, M. A. (2022). Emotions in specialised genres: Power, manipulation and persuasion from the Affect Spectrum Theory. *ELUA*, (38), 99-115. <https://doi.org/10.14198/ELUA.21432>
- Pérez, Ch. & Moreno, A. (2009). Lingüística computacional y lingüística de corpus. Potencialidades para la investigación textual. Núria Rodríguez Ortega (dir.), *Teoría y literatura artística en la sociedad digital*, 67-96. <http://tecnolengua.uma.es/doc2/trea2009.pdf>
- Ponce, N. (2007). El apasionante mundo del traductor como eslabón invisible entre lenguas y culturas. *Tonos digital: Revista electrónica de estudios filológicos*, núm. 13, s/p.
- Pontrandolfo, G. (2018). Sensibly and appropriately the judge considered... A corpus-based study of sentence adverbs in judicial Language. *Linguistik online*, vol. 92, núm. 5, 215-233, Universität Bern Bern, Suiza.
- Pontrandolfo, G. (2022). ¿Hechos sesgados? Construcciones discursivas del género en las narraciones judiciales y mediáticas: el caso La Manada. *Linguistic Insights*, vol. 299, 99-135, Peter Lang.
- Raccah, P.-Y. (2005a). La pista de los puntos de vista: teoría, descripciones y pruebas en semántica. *Letras de Hoje*, 139, 23-50.
- Raccah, P.-Y. (2005b). Une description de l'excessivité en sémantique des points de vue. *Travaux linguistiques du CERLICO*, 18, 171-190.
- Serpa, C. (2013). Significados de probabilidad y fuerza en los textos legislativos. *I VARDANDE. Revista Electrónica de Semiótica y Fenomenología Jurídicas*, 1(1), 3-33.
- Szczyrbak, M. (2014). *The realisation of Concession in the discourse of judges. A genre perspective*. Editorial de la Universidad Jagellónica.
- Szczyrbak, M. (2021). Evidentiality in US Supreme Court opinions. *Law, Language and the Courtroom. Legal Linguistics and the Discourse of Judges*. Routledge. <https://ssrn.com/abstract=4391059>
- Vázquez y del Árbol, E. (2016). Técnicas de traducción jurídico-económica: evaluación y posibles aplicaciones de las notas del traductor. *ONOMÁZEIN*, 34, 55-69.

Corpus (constan entre corchetes y al final de cada referencia las siglas que hemos utilizado dentro del artículo):

- Arrêt de la Cour Européenne des Droits de l'Homme (CEDH), 3ème section, 28/09/2010, «Affaire San Argimiro Isasa c. Espagne». [S-AIE]
- Sentencia del TEDH «Asunto San Argimiro Isasa c. España» (traducción realizada por los servicios del Departamento de constitucional y derechos humanos de la abogacía del Estado). [S-AIE-TR]
- Arrêt de la Cour Européenne des Droits de l'Homme (CEDH), 3ème section, 08/03/2011, «Affaire Beristain Ukar c. Espagne». [S-BUE]
- Sentencia del TEDH «Asunto Beristain Ukar c. España» (traducción realizada por los servicios del Departamento de constitucional y derechos humanos de la abogacía del Estado). [S-BUE-TR]
- Arrêt de la Cour Européenne des Droits de l'Homme (CEDH), 3ème section, 7/10/2014, «Affaire Etxebarria Caballero c. Espagne». [S-ECE]
- Sentencia del TEDH «Asunto Etxebarria Caballero c. España» (traducción realizada por los servicios del Departamento de constitucional y derechos humanos de la abogacía del Estado). [S-ECE-TR]
- Arrêt de la Cour Européenne des Droits de l'Homme (CEDH), 3ème section, 31/05/2016, «Affaire Beortegui Martínez c. Espagne ». [S-BME]
- Sentencia del TEDH «Asunto Beortegui Martínez c. España» (traducción realizada por los servicios del Departamento de constitucional y derechos humanos de la abogacía del Estado). [S-BME-TR]
- Arrêt de la Cour Européenne des Droits de l'Homme (CEDH), 3ème section, 19/01/2021, «Affaire González Etayo c. Espagne ». [S-GEE]
- Sentencia del TEDH «Asunto González Etayo c. España» (traducción realizada por los servicios del Departamento de constitucional y derechos humanos de la abogacía del Estado). [S-GEE-TR]

Arrêt de la Cour Européenne des Droits de l'Homme (CEDH), 3ème section, 13/10/2015, «Affaire Manea c. Roumanie». [S-MR]

Arrêt de la Cour Européenne des Droits de l'Homme (CEDH), 3ème section, 20/10/2015, «Affaire Sara c. République de Moldova». [S-SRM]

Notas

1. Cabe precisar que hablamos de «corpus» en el sentido tradicional de «cuerpo textual»; es decir, como colección que contiene más de un texto; no en el sentido que lo definen la lingüística computacional y la lingüística de corpus (Pérez & Moreno, 2009: 72).
2. Esta teoría presenta similitudes con la Teoría de la Argumentación en la Lengua de O. Ducrot y J.-C. Anscombe (1983) y con la Teoría de la Semántica de los Puntos de Vista de P.-Y. Raccach (2005a, 2005b), pues ambas desarrollan y focalizan la atención en los conceptos de punto de vista, actitud y voz enunciativa.
3. Como ya hemos indicado, son traducciones no oficiales realizadas por los servicios del Departamento de constitucional y derechos humanos de la abogacía del Estado (publicadas en la web del Ministerio de Justicia español: <https://www.mjusticia.gob.es/es/area-internacional/tribunal-europeo-derechos/jurisprudencia-tedh/asuntos-espana-sido-parte/convenio-europeo-derechos/articulo-prohibicion-tortura>). No disponemos de la traducción de dos de las siete sentencias porque, como no afectan al Estado español, no han sido traducidas al español.
4. La negrita de todos los ejemplos es nuestra.